

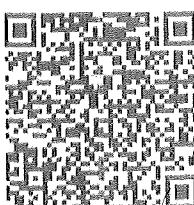


NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
KLI1505100063		15-VI-72-16
Razón Social KLINASH, S.A DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 011271
Representante Legal y Domicilio C. ROBERTO ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ Círculo de la Industria Oriente No. 42 Lote 7, Mza. 1 Parque Industrial Lerma 52000 Lerma, Estado de México Tel. 01 (55) 4994 3360 Correo electrónico: klinash@hotmail.com	Ciudad de México, a 16 DIC 2016	

Una vez analizada la solicitud de Autorización para la incineración de residuos peligrosos ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), el día 9 de marzo del 2015 y registrada con número de bitácora 09/IA-0277/03/15, como empresa prestadora de servicios para la incineración de residuos peligrosos, actividad a realizarse en las instalaciones de su empresa ubicada en Círculo de la Industria Oriente No. 42, Lote 7, Manzana 1, Parque Industrial Lerma, C.P. 52000, Municipio de Lerma, en el Estado de México.

RESULTANDO

- I. Que mediante escrito recibido en la DGGIMAR el 9 de marzo de 2015, su representada solicitó autorización como empresa prestadora de servicios para la incineración de residuos peligrosos, registrada con la bitácora 09/IA-0277/03/15.
- II. Que con fecha 22 de junio de 2015, la DGGIMAR le solicitó información faltante a la empresa mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/005133, para continuar con la gestión de su solicitud de autorización para la incineración de residuos peligrosos.
- III. Que con fecha 3 de agosto de 2015, la empresa remitió a la DGGIMAR, con número de documento DGGIMAR-02016/1508, información faltante solicitada en el Oficio No. DGGIMAR.710/005133 de fecha 22 de Junio de 2015.
- IV. Que con fecha 11 de diciembre de 2015, la DGGIMAR Autoriza realizar el protocolo de pruebas mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/009560, para continuar con la gestión de su solicitud de autorización para la incineración de residuos peligrosos.
- V. Que con fecha 22 de marzo de 2016, la empresa hace del conocimiento de la DGGIMAR que el día 4 de abril de 2016, se iniciará el protocolo de pruebas para demostrar la eficiencia de destrucción de residuos peligrosos en el incinerador rotatorio, el cual tendrá una duración de cinco días.
- VI. Que con fecha 24 de mayo de 2016, mediante escrito registrado con número de documento DGGIMAR-01182/1605, la





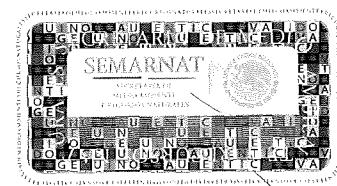
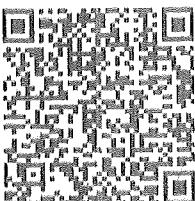
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL KL11505100063	AUTORIZACIÓN PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-VI-72-16
KLINASH, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 011271

empresa informó que por fallas técnicas no se pudo concluir el protocolo de pruebas iniciado el 4 de abril de 2016.

- VII. Que con fecha 3 de junio de 2016, la empresa solicitó ante la DGGIMAR, mediante documento DGGIMAR-01424/1606, una prórroga por 3 meses para la realización del protocolo de pruebas.
- VIII. Que con fecha 27 de junio de 2016, la DGGIMAR expidió el Oficio No. DGGIMAR.710/006071 mediante el cual consideró procedente la prórroga solicitada por 3 meses contados a partir del 11 de junio del 2016 para la realización del protocolo de pruebas, aprobado mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/009560 de fecha 11 de diciembre de 2015.
- IX. Que con fecha 1º de agosto de 2016, mediante escrito registrado con número de documento DGGIMAR-01962/1608, la empresa solicita una modificación al protocolo de pruebas autorizado mediante el oficio No. DGGIMAR.710/009560 de fecha 11 de diciembre de 2015 e informa que la fecha propuesta para realizar dicho protocolo de pruebas será el 15 de agosto de 2016.
- X. Que con fecha 11 de octubre de 2016, mediante escrito registrado con número de documento DGGIMAR-02597/1610 la empresa remite a la DGGIMAR, los resultados del protocolo de pruebas, realizado del 15 al 19 de agosto de 2016, para la incineración de residuos peligrosos.
- XI. Que con fecha 28 de octubre de 2016, mediante la Atenta Nota No. DGGIMAR.710/009971, la DGGIMAR solicitó a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC), opinión técnica de los resultados del protocolo de pruebas presentados por la empresa.
- XII. Que con fecha 30 de noviembre de 2016, a través del Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00481, la DGGCARETC emitió su opinión técnica indicando que los valores de concentración promedio de los parámetros presentados, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles al compararlos contra los valores establecidos en la NOM-098-SEMARNAT-2002.

CONSIDERANDO

- Que la DGGIMAR es competente para analizar, evaluar y resolver solicitudes para la incineración de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXV y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Que la DGGIMAR procedió a revisar y evaluar la información que integra el expediente de la empresa bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y que consta de los siguientes documentos:
 - Formato del trámite SEMARNAT-07-033 Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración.
 - Copia del acta constitutiva de la empresa No. 22,314, expedida en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México el 4 de marzo de 2013, por el Lic. Víctor Alfonso Varela Velasco, Notario Público No. 103 del Estado de México.
 - Copia de identificación oficial del INE del representante legal de la empresa.





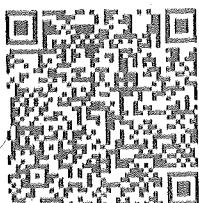
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL KLI1505100063	AUTORIZACIÓN PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-VI-72-16
KLINASH, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 011271

- Copia del oficio resolutivo de impacto ambiental No. S.G.P.A./DGIRA/DG/08662, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) con fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el cual se autoriza el proyecto denominado **“Klinash, S.A. de C.V. Plana Lerma para el Manejo de Residuos Peligrosos Industriales y Biológico Infecciosos mediante los procesos de Incineración y Tratamiento Químico”**.
 - Copia de la licencia de uso de suelo expedida mediante el oficio No. 224021000/835/2014, expediente DRVT/RLL/416/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México.
 - Copia simple de la Póliza de Seguros No. 01-12-07000165-000-01 emitida por la compañía aseguradora Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. (GMX Seguros).
 - Original del pago de derechos.
3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que desarrolla la empresa, es de competencia federal en materia de residuos peligrosos para realizar la actividad de incineración de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los Artículos 5º fracción XIII y 50 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
4. Que el Artículo 50 fracción I de la LGPGIR, así como los Artículos 48, 49 fracción VI, 50 y 51 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, impone la obligación a la empresa de contar con la autorización para el desarrollo de la actividad que realiza, misma que consiste en la incineración de residuos peligrosos. Por lo que una vez analizada la información presentada en la solicitud del trámite SEMARNAT-07-033, Autorización para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración **SE AUTORIZA** la incineración de residuos peligrosos tales como: Residuos patológicos, lodos (sedimentados y de soluciones gastadas de la industria de la preservación de madera); carbón activado gastado y residuos de breas de la industria química farmacéutica; lodos de descarga de aguas residuales; fondos de columnas de acetonitrilo; fondos de columnas de purificación, fondos de destilación, fondos de recuperación, fondos de separación, provenientes de la industria química; acefate; medicamentos y materiales caducos o fuera de especificación y natas de pintura, con una capacidad anual de incineración de 26, 280 toneladas mediante el siguiente proceso:

Recepción de los residuos peligrosos

Se recibe y analiza la documentación del embarque (manifiesto de entrega-transporte-recepción de los residuos peligrosos), que entrega el transporte autorizado por la SEMARNAT. Se realiza una inspección y revisión física de los recipientes que contienen los residuos peligrosos, para clasificarlos por tipo (industrial y biológico infeccioso) y pesarlos para posteriormente canalizarlos a las áreas de almacenamiento temporal, según corresponda. No se aceptarán aquellos residuos que por su documentación no correspondan a lo amparado en el manifiesto, que los recipientes por su estado de deterioro físico presenten un riesgo de fuga o derrame, aquellos residuos biológicos infecciosos que no cumplan con las condiciones de separación, identificación y envasado establecidas en la LGPGIR y su Reglamento, residuos radioactivos y residuos de manejo especial, por no estar amparados. Aceptados los residuos peligrosos, se firma y se sella el manifiesto entrega-transporte-recepción de los residuos peligrosos recibidos para su incineración.

Al ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, se registra en la bitácora correspondiente su fecha de ingreso,





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL KL11505100063	AUTORIZACIÓN PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-VI-72-16
KLINASH, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 011271

para contabilizar el tiempo máximo que permanecen en el mismo, los cuales no deben de rebasar el tiempo de 60 días naturales. En las áreas de almacenamiento, se programa el número de lote para ser canalizados a las áreas del proceso que corresponda a las características de los mismos. Una vez transferidos los residuos peligrosos al área de incineración se registra la fecha de salida del almacén e ingreso en la bitácora de operación del proceso de incineración.

Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos

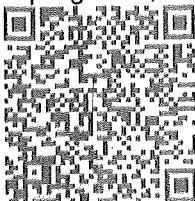
El almacén temporal de los residuos peligrosos será en un área cerrada de 147.04 m² en la planta baja de la nave industrial, con una altura de tres estibas de tambores de 200 litros. La ventilación del área de almacenamiento será natural, la iluminación será a prueba de explosión, asimismo, estará separada de las demás áreas de la planta, techada y con una pendiente de 2%. Para los residuos peligrosos biológicos infecciosos se cuenta con una cámara fría de 24.68 m².

Descripción del proceso de incineración

La incineración se lleva a cabo a través de un equipo incinerador con capacidad de 72 ton/día que cuenta con dos cámaras de combustión, la primera un horno tipo rotatorio de ladrillo refractario de 95 mm y acero al carbón de 6 m de largo por 3 m de ancho, con una temperatura de operación de 850°C y una capacidad calorífica de 75,000 btu/hr, con un tiempo de residencia de 30 minutos y la segunda cámara de post combustión fabricada de acero al carbón de 1/4" de espesor con ladrillo refractario de 95 mm de 7.2 m de largo por 3.6 m de ancho, con una temperatura de operación de 1,200°C y una capacidad calorífica de 250,000 btu/hr, y un tiempo de residencia de 2 segundos; el incinerador cuenta además con un sistema de alimentación a base de un sistema de levante y volteo de tambores y contenedores para conducir los residuos a la cámara primaria; un sistema de control de emisiones tipo Venturi, fabricado de acero al carbón de 1/4" de espesor, con dos tolvas de alimentación de carbón activado y bicarbonato de sodio de 1.5 m de largo por 0.50 m de ancho, con una temperatura de entrada de 150°C y de 70°C de salida a 1 atmósfera de presión; lavador de gases ácidos, fabricado de acero al carbón de 1/4" de espesor con recubrimiento tipo epóxico en el interior de 7 m de largo por 1.5 m de ancho, con una temperatura de entrada de 1,200°C y de 150°C de salida a 1 atmósfera de presión; una chimenea de acero al carbón de 7 m de altura y un diámetro de 5 pulgadas; un sistema electrónico tipo HPLC (High Precision Line Control) que controla las variables de combustión, así como detección de flama UV y control de temperatura. El diseño de este sistema permite que se tenga un proceso continuo con alimentación automática y descarga regulada.

La carga de los residuos sólidos o semisólidos se efectúa a través de un sistema de alimentación, formado por operadores de tambores y una tolva de alimentación para el reclamo de los residuos, que alternadamente mueve los residuos hacia la entrada de la primera cámara y cuyo funcionamiento principal es transportar los residuos sin interrumpir la operación, sin causar una apertura de la primera cámara hacia el exterior y manteniendo siempre una presión negativa dentro del sistema.

El proceso de incineración se realiza en un equipo con aire controlado, especialmente diseñado para residuos peligrosos, los cuales se destruyen a temperaturas de 850 a 1,400 °C en una cámara primaria y cuya masa se reduce en





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL KLI1505100063	AUTORIZACIÓN PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-VI-72-16
KLINASH, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 011271

un 98% generando cenizas inertes.

La destrucción de los residuos se lleva a cabo en la primera cámara y los gases de combustión son dirigidos hacia la segunda cámara, en donde se termina la combustión completa de los mismos con una residencia mínima de 2 segundos y en el caso de que se alimenten para su incineración residuos peligrosos que contengan más de 1% de sustancias órgano-cloradas expresadas en cloro, la temperatura mínima de la cámara secundaria será de 1,100 °C.

Descripción del tren de lavado y control de gases.

El equipo incinerador cuenta con un sistema de lavado de gases formado por dos torres tipo Scrubber con empaquetaduras. Ambas torres están fabricadas de acero al carbón de 1/4" de espesor y con un recubrimiento tipo epóxico en el interior, el cual presenta resistencia a la corrosión. En el interior de la primera torre de lavado de gases se busca reducir la temperatura de los gases de 1,100°C a 170°C. Dicho enfriamiento se llevará a cabo de manera súbita con la finalidad de evitar la generación de dioxinas y furanos, a la vez que precipita las partículas mayores de 10 micras y el primer paso de neutralización de gases ácidos.

Estos equipos utilizarán una solución de NaOH al 25% para llevar a cabo el enfriamiento y neutralización de los gases. Dicha solución será atomizada a alta presión al torrente gaseoso utilizando boquillas tipo cono completo fabricadas de Hastelloy. Cada torre contará con dos niveles de 6 boquillas, lo cual permitirá una cobertura completa de la sección transversal del equipo. Debajo de cada nivel de boquillas, se encuentra una sección de absorción con empaquetadura, la cual permite que los gases entren en contacto con las gotas de solución de NaOH, logrando la disminución en la temperatura y la neutralización del torrente.

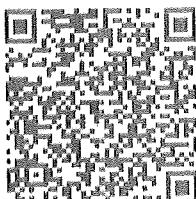
En la parte inferior de cada torre se cuenta con un tanque de recirculación que permite la reutilización de la solución, una vez que las gotas se han condensado y precipitado al fondo de la misma. Este arreglo permite una maximización del uso de la solución permitiendo el mejor aprovechamiento de los recursos.

- La presente autorización ampara la incineración de residuos peligrosos, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Con fundamento en los Artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I de la LGPGIR; 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXV y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la DGGIMAR en el ejercicio de sus atribuciones, determina que la actividad desarrollada por la empresa, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable para realizar la actividad de incineración de residuos peligrosos, por lo tanto se resuelve **AUTORIZAR** dicha actividad, misma que se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

- La presente Autorización en Materia de Residuos Peligrosos, se emite para garantizar el manejo de los mismos, para la prestación del servicio de incineración de éstos, en la planta que su ubica en Circuito de la Industria Oriente No. 7, Lote 7,

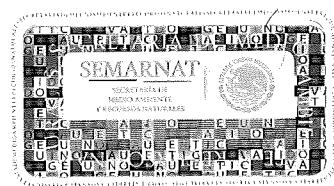
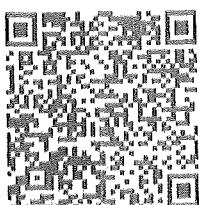




NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL KLI1505100063	AUTORIZACIÓN PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-VI-72-16
KLINASH, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 011271

Manzana 1, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, en el Estado de México.

2. La presente Autorización **se otorga con una vigencia de 10 años** a partir de la fecha de su expedición.
3. En caso de requerir una prórroga a la presente autorización, deberá presentar su trámite en términos de los Artículos 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente, en caso de que la autorización sea cedida o alquilada a un tercero para realizar la prestación del servicio.
5. La Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
6. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización y de la normatividad vigente, será motivo para que la autoridad competente inicie el procedimiento administrativo correspondiente e imponga las medidas y/o sanciones que aplicará, conforme a lo establecido en los Artículos 106, 107, 112 y demás aplicables de la LGPGIR.
7. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
8. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
9. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.
10. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
11. De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 último párrafo del Reglamento de la LGPGIR, que establece que la Secretaría establecerá condiciones técnicas a las autorizaciones que se expidan, a partir de la evaluación de la información y documentación presentada en la solicitud, por lo que esta DGGIMAR establece que las actividades autorizadas en la presente Autorización, estarán sujetas a la descripción contenida en la misma, en la información faltante presentada por la empresa, así como conforme a las siguientes:





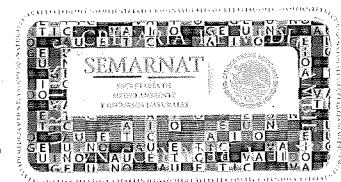
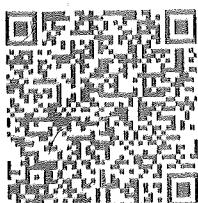
NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL KLI1505100063	AUTORIZACIÓN PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-VI-72-16
KLINASH, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 011271

CONDICIONANTES TÉCNICAS

1. Es responsabilidad de la empresa contar y mantener las condiciones y vigencia de la póliza de seguros, durante toda la vigencia de la presente Autorización, así mismo debe tenerla disponible para consulta de la Autoridad competente.
2. El monto establecido en la póliza de seguro, presentada por la empresa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, no limita la responsabilidad de la citada empresa, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
3. Es responsabilidad de la empresa realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRETI y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, delimitando las áreas por tipo de residuo.
4. Deberá presentar a esta DGGIMAR, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización, un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos y accesorios que conforman el sistema de incineración de residuos peligrosos.
5. El sistema de incineración de residuos peligrosos debe contar con un sistema de registro de datos a través de bitácoras o archivos electrónicos, aplicables a la recepción, almacenamiento, incluyendo los sistemas de control de los procesos de incineración, de monitoreo de contaminantes y disposición de residuos generados, y deberá ser presentado a la PROFEPA cuando así lo determine.

El operador responsable del sistema de incineración debe mantener un registro diario en bitácora foliada o archivos electrónicos, en ambos casos deben conservarse por un término de 5 años, en la cual registrará la siguiente información:

- a) Tipo y cantidad de residuos a incinerar.
 - b) Condiciones de operación del sistema de incineración de residuos peligrosos y sus sistemas de control.
 - c) Arranques, paros y horas de operación del equipo.
 - d) Fallas y problemas presentados durante la operación del equipo, señalando las medidas correctivas adoptadas para el restablecimiento de las condiciones normales de operación.
 - e) Cantidad, tipo y destino final de los residuos generados por el sistema de incineración de residuos peligrosos.
 - f) Nombre y firma del responsable de la instalación de incineración de residuos peligrosos.
6. Es requisito indispensable para la prestación de servicios a terceros, la presentación del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción de Residuos Peligrosos, para la recepción y aceptación de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización.
 7. Las instalaciones para la incineración de residuos peligrosos, deben contar con operadores calificados para la operación del equipo, por lo que deberá presentar ante la autoridad competente las evidencias de dicha capacitación.
 8. En caso de que por razones de fallas en los equipos, control de los procesos de incineración de residuos peligrosos,

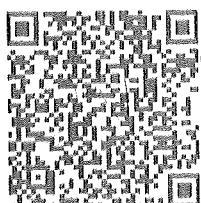




NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL KL1505100063	AUTORIZACIÓN PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-VI-72-16
KLINASH, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 011271

alguna otra falla que impida el funcionamiento de la operación autorizada del equipo de incineración, se debe suspender la alimentación de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización.

9. Las empresas a las que se les dará el servicio de incineración de residuos peligrosos, deberán estar debidamente registradas en esta Dependencia como generadoras de dichos residuos.
10. Los residuos peligrosos generados durante el proceso de incineración, deberán disponerse con empresas autorizadas por la SEMARNAT.
11. La empresa sólo podrá incinerar los residuos peligrosos indicados en la presente Autorización, misma que no ampara plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos.
12. Para las actividades de manejo de los residuos peligrosos recibidos y generados, como recolección y transporte, acopio y destino final, debe cumplir en cabalidad con lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia.
13. Debe asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo y aire en el área de proceso, implementando las medidas de seguridad adecuadas y suficientes para que, durante el transporte y llegada de los residuos peligrosos objeto de esta autorización, se evite algún derrame dentro y fuera de la unidad de transporte, así como en las áreas de transferencia, proceso y almacenaje.
14. Deberá entregar a esta Dependencia la Cédula de Operación Anual, en la que deberán reportar la información relativa al período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior; de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados del proceso de incineración, así como de aquellos generados por las actividades propias de la Empresa de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
15. En caso de que la empresa desee incorporar para su incineración cualquier otro residuo peligroso diferente a los indicados en esta Autorización, deberá solicitarlo por escrito a esta DGGIMAR, para que ésta determine lo procedente.
16. Deberá dar cumplimiento durante la operación del incinerador de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización, así como para los residuos y emisiones generados por dicha actividad, con lo indicado en la NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección Ambiental- Incineración de residuos especificaciones de operación y límites de emisión de contaminante.
17. La disposición de las cenizas resultantes del proceso de incineración, deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en la NOM-098-SEMARNAT-2002.
18. La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección Ambiental- Residuos peligrosos infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.
19. La empresa deberá gestionar la Licencia Ambiental Única ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 111 Bis y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).





NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL KLI1505100063	AUTORIZACIÓN PARA LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-VI-72-16
KLINASH, S.A. DE C.V.		OFICIO No. DGGIMAR.710/ 011271

20. Debe realizar un análisis de las aguas residuales generadas en el proceso de incineración, debiendo cumplir con la normatividad vigente en la materia, así como con los límites máximos permisibles y periodo de análisis que establezca la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable, remitiendo los resultados de dichos análisis a esta DGGIMAR, para que se determine lo procedente.
21. Para el área de almacenamiento, únicamente puede estibar en tres niveles los residuos peligrosos.
22. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación al suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.
23. En el caso de que decida cerrar las operaciones de incineración de residuos peligrosos de la instalación que se ubica en Circuito de la Industria Oriente No. 7, Lote 7, Manzana 1, Parque Industrial Lerma, Municipio de Lerma, en el Estado de México, deberá avisar por escrito a la DGGIMAR, a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

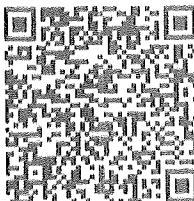
IC. CÉSAR MURILLO JUÁREZ

"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. QFB. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
 Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
 Lic. Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.
 Arq. Víctor Manuel Chávez Albarrán.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de México.
 LRI. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de México.
 Ing. Jesús Ignacio López Olvera.- Encargado de Despacho de la Dirección de Materiales y Residuos Peligrosos.
 Ing. José Juan Sánchez Guerrero.- Subdirector de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
 Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

CMJ/JLO/JJSG/MMM

Bitácora: 09//IA-0277/03/15
 DGGIMAR-2597/1610 y DGGIMAR/2016-0001847



0031699

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 011320, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
 Tel.: (55) 54 90 09 00 www.semarnat.gob.mx

